



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2023-00052-00

Obra en el expediente, memorial de solicitud realizada por la apoderada judicial de la activa, con facultad para recibir, contentiva de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas.

Por todo y teniendo en cuenta que el documento reúne los requisitos del artículo. 461 del C.G.P., el cual reza: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...”* (subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con la premisa legal en cita y conforme lo ha solicitado el ejecutante.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación y costas procesales, como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que por cuenta de este proceso se hayan decretado.

Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas, por disposición legal.



QUINTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fíjese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNÉSTO MARTÍNEZ GUEVARA